

JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA

Villeta, Cundinamarca, catorce (14) de julio de dos mil veinte (2.020).

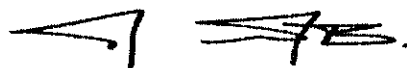
Ref: Rad. No. 2.020-0061, VERBAL, IMPUGNACIÓN DE LA PATERNIDAD de GUSTAVO GONZÁLEZ PUERTO contra DANIA YIRLEY CRUZ PEDRAZA Y OTROS.

Por ser procedente, se dispone:

1. Se inadmite la anterior demanda para que en el término de cinco (5) días, so pena de su rechazo, se subsane en lo siguiente:
 - 1.1. Apórtese copia del registro civil de nacimiento que acredite el parentesco entre la madre del menor cuya paternidad se cuestiona y la abuela de dicho niño, o en su defecto, prueba de haberse solicitado la expedición de dicho documento mediante el ejercicio del derecho de petición y prueba de la negativa a tal otorgamiento. Ello conforme lo impone el artículo 85 del Código General del Proceso.
 - 1.2. Como en la acción se determinan los correos electrónicos de quienes integran el extremo demandado, se deberá acreditar de forma suficiente el envío a aquellos de la copia de la demanda y sus anexos completos, al igual que del memorial subsanatorio y los nuevos anexos que se aporten. Ello de conformidad con lo impuesto en el artículo 6 del decreto 806 de 2.020.
2. Reconocer personería al Doctor EDUARD HUMBERTO GARZÓN CORDERO, para actuar en los términos y efectos del poder conferido por el señor GUSTAVO GONZÁLEZ PUERTO.

NOTIFÍQUESE,

EL JUEZ,



JESÚS ANTONIO BARRERA TORRES